



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00359-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R.
EJECUTADO : ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R., por conducto de apoderado judicial, en contra del señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES, para el estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, se omitió aportar constancia de haber realizado el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la parte ejecutada, presupuesto exigido por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requiere subsanar en dicho sentido.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R., a través de apoderado judicial, contra el señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – CONCÉDASELE a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

CUARTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado FELIPE GALESKY ARGOTE PÉREZ portador de la T.P. No. 64.974 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la señora ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0de0c827f5b6b29b14b06f37c2f3d2b3fef59b083b11d361bc358e8ef816ae7**

Documento generado en 05/09/2023 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>